

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVI

Lunes, 22 de mayo de 1989

Núm. 116

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Varios expedientes sancionadores	1641-1642

SECCION TERCERA

Excmo. Diputación de Zaragoza	
Provisión interina de la plaza de veterinario	1642

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Anuncio de la Agencia Ejecutiva señalando subasta de bienes inmuebles	1642

Audiencia Territorial de Zaragoza

Recurso contencioso-administrativo	1643
--	------

Confederación Hidrográfica del Ebro

Expediente de información pública de varios proyectos	1643
---	------

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Anuncios de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 4 sobre subastas de bienes inmuebles y muebles	1644
--	------

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenios colectivos de las empresas S. A. E. Complasa Asientos, Trox Española, Agrar Semillas y M. Z. del Río	1645-1653
--	-----------

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	1655
-------------------------------------	------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	1656
Juzgados de Distrito	1656
Juzgados de lo Social	1656

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 27.329

Acordada la incoación de expediente sancionador a don Joao-Manuel dos Santos, de nacionalidad portuguesa, con domicilio en esta capital (calle Casta Alvarez, núm. 77, quinto), por infracción al vigente Reglamento sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España, aprobado por Real Decreto 1.119 de 1986, de 26 de mayo, la funcionaria instructora del expediente formula la siguiente propuesta de resolución:

Que por esta Delegación del Gobierno se sancione a don Joao-Manuel dos Santos, por infracción al artículo 75.2 del citado Reglamento, a la vista del escrito de la Jefatura Superior de Policía de 5 de octubre de 1988, en el que se comunica haber solicitado el expedientado tarjeta provisional de residente comunitario, estando sin legalizar su situación en este país desde hace unos veinte años, sin haber obtenido ni formulado petición de permiso de residencia, pudiendo ser sancionado, conforme a lo previsto en el art. 76 de dicha normativa, con una multa de hasta 500.000 pesetas, cuya cuantía se adecuará a criterios objetivos y subjetivos de proporcionalidad en atención a la gravedad de la infracción cometida.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el artículo 137.2 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Como quiera que el expedientado ha resultado desconocido en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 18 de abril de 1989. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 28.102

Con esta misma fecha el Excmo. señor delegado del Gobierno en Aragón ha adoptado la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido en este Centro a don José-Antonio Sain Pérez, con domicilio en esta capital (calle Mariana Pineda, 18, 8.º C), y Resultando que la Policía Local comunicó a este Centro que el pasado día 18 de diciembre, cuando se encontraba el expedientado en la calle peatonal existente entre las de Mariana Pineda y Ebro Viejo, fue requerido para que se identificara, resultando no llevar consigo el documento nacional de identidad;

Resultando que de dichos hechos se dio traslado al expedientado, por esta misma vía, al haber resultado imposible la notificación en el domicilio consignado en la denuncia;

Vistos el Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad ("BOE" núm. 38, de 13 de febrero de 1976); la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" núm. 225, de 19 de septiembre de 1988), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 12 del Decreto 196 de 1976 establece que todas las personas obligadas a obtener el documento nacional de identidad lo están también a llevarlo permanentemente consigo y a exhibirlo cuando fueren debidamente requeridas para ello por la autoridad o sus agentes, y que el artículo 17 del mismo Decreto tipifica como infracción la no renovación del documento nacional de identidad en su momento y su no exhibición ante quienes se tenga el deber de hacerlo; resultando evidente, en consecuencia, que los hechos denunciados constituyen una infracción a lo anteriormente expuesto, que deberá ser sancionada por mi autoridad, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 17 del Decreto 196 de 1976, que han sido asumidas en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre, ya citado, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente,

He resuelto imponer a don José-Antonio Sain Pérez una sanción de 1.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá hacerla efectiva en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Lo que le participo para su conocimiento y efectos.

Habiendo resultado imposible notificar al expedientado en el domicilio indicado en la denuncia, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 19 de abril de 1989. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 28.669

Con esta misma fecha el Excmo. señor delegado del Gobierno en Aragón ha adoptado la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido a don Emilio Jiménez Pérez, con domicilio en la calle Mayoral, núm. 11, bajo, de esta capital, y

Resultando que la Jefatura Superior de Policía comunicó a este Centro que el día 18 del pasado mes de noviembre, a las 13.00 horas, cuando el expedientado se encontraba en la calle Libertad, de esta capital, le fue ocupado un puñal de 15 centímetros de hoja;

Resultando que de dichos hechos se dio traslado al expedientado, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 74, de fecha 1 de abril de 1989, dejando transcurrir el plazo concedido sin efectuar alegaciones en defensa de su derecho;

Vistos el Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas ("BOE" núm. 230, de 25 de septiembre de 1981); el Real Decreto 1.894 de 1983, de 1 de junio, que modifica el artículo 147 del Reglamento de Armas ("BOE" núm. 164, de 11 de julio de 1983); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" núm. 225, de 19 de septiembre de 1988), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que los hechos denunciados constituyen una infracción al artículo 6.º, apartado f), del vigente Reglamento de Armas al establecer como armas totalmente prohibidas los bastones-estoque, los puñales de cualquier clase, los cuchillos acanalados, estriados o perforados y las navajas llamadas automáticas. Se considerarán puñales a estos efectos las armas blancas ofensivas de hoja corta, de dos filos y puntiaguda;

Considerando que el artículo 141 del citado Reglamento otorga a la autoridad gubernativa la potestad sancionadora de los actos contrarios a dicha disposición legal, dentro de las cuantías establecidas en el artículo 147 del Reglamento, y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre,

He resuelto imponer a don Emilio Jiménez Pérez una sanción de 10.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del presente escrito, salvo que, en uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza a 19 de abril de 1989. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION TERCERA

Excmo. Diputación de Zaragoza

Núm. 37.386

Encontrándose temporalmente vacante la plaza de veterinario de la plantilla de funcionarios de esta Corporación, la Diputación tiene prevista su provisión interina, al amparo y en las condiciones que establece la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 29 de febrero de 1986, reguladora de esta materia.

El nombramiento, que en cualquier caso tendrá carácter temporal, quedará automáticamente revocado cuando el titular de la plaza cese en su situación administrativa actual de "servicios especiales".

Para optar a la misma será necesario:

- Ser español/a.
- Tener cumplidos los 18 años y no exceder de 55.
- Estar en posesión del título correspondiente a dicha plaza.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de su función.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

En la selección se tendrá en cuenta:

- Expediente académico, hasta un máximo de 2,5 puntos.
- Conocimientos y experiencia profesional en ganado ovino, hasta un máximo de 5 puntos.
- Titulaciones o certificaciones de estudios que tengan relación con las funciones a desempeñar, hasta un máximo de 2,5 puntos.

Las personas interesadas pueden presentar instancia dirigida al ilustrísimo señor presidente de la Excmo. Diputación, en el Registro General de la Corporación (plaza de España, 2), de 9.00 a 13.00 horas, en el plazo de diez días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Se acompañará a la instancia relación de méritos, así como los justificantes que acrediten los mismos.

Zaragoza, 19 de abril de 1989. — El presidente, José Marco Bergeles.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

AGENCIA EJECUTIVA

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 35.950

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio núm. 27.538 de 1984 que se instruye en esta Agencia Ejecutiva, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1988 la siguiente

«Providencia. — Autorizada con fecha 16 de marzo de 1988 la subasta de bienes inmuebles propiedad de la deudora Manufacturas Textiles Rodrigo, S. A., cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 18 de septiembre de 1985 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Agencia Ejecutiva, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 13 de junio de 1989, a las 10.00 horas, en la sala de subastas de la Casa Consistorial, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su instrucción.»

Notifíquese a la deudora y anúnciese por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y de esta Agencia Ejecutiva.

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:
Fábrica de tejidos de algodón situada en el término municipal de Miralbueno, de esta ciudad, entre las calles de Lastanosa y la avenida de Madrid, que tiene una superficie de 1.382,04 metros cuadrados. Se compone de lo siguiente: un edificio de forma irregular, de una planta, de 593,33 metros cuadrados de superficie; otro edificio de planta baja y 175,26 metros cuadrados; otro edificio de dos plantas sobre una superficie de 55,02 metros cuadrados, y un último edificio de sólo planta baja, situado en el extremo sur de la finca, que tiene una longitud de 28 metros y una anchura de 13 metros, con un total de superficie útil de 364 metros cuadrados. El resto de la superficie está destinada a patios de luces o espacio libre. Linderos: frente, calle Lastanosa y las porciones segregadas y vendidas a don Angel Rodrigo Piñón, doña Soledad Granda Suárez y doña Fidela de Castro Seco; derecha entrando, las citadas porciones segregadas y casa número 10 de Requeté Navarro; izquierda, fábrica de calzados de Antonio Salinas (número 25 de la calle Lastanosa); espalda, fincas números 124 y 126 de la avenida de Madrid, de los hermanos Rodrigo Piñón; el número 128 de la misma avenida y el número 8 de Requeté Navarro. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 11 al tomo 912, folio 241, finca número 10.003 (hoy 10.003-N).

Tasación, 24.846.600 pesetas.

Hipoteca, 18.000.000 de pesetas.

Tipo, 6.846.600 pesetas.

2.º Que serán posturas admisibles en primera licitación las proposiciones que cubran como mínimo los dos tercios del tipo, y en segunda e inmediata licitación las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Caja municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Agencia Ejecutiva hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre facilitarán en el acto de la entrega del remate, a fin de que pueda otorgarse el documento de venta directamente a favor del cesionario.

9.º Que el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencias:

1.ª Si el deudor se encontrase en rebeldía sirva este anuncio de notificación a todos los efectos.

2.ª Sirva igualmente este anuncio de notificación a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos.

Zaragoza a 3 de mayo de 1989. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala Villuendas.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 30.622

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 415 de 1989, promovido por María-Angeles Castillo Gavín, Toribio Martelés Martelés y Pascual Laleona Blasco, contra acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 9 de diciembre de 1988, autorizando a la empresa Abad Metales, S. A., a la resolución del contrato de los actores, acuerdo confirmado en alzada por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 6 de marzo de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de abril de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Confederación Hidrográfica del Ebro Núm. 37.884

Esta Confederación Hidrográfica del Ebro ha sido autorizada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 20 de marzo de 1989, para incoar y tramitar el expediente de información pública del conjunto de los siguientes proyectos:

— Proyecto 01-65 de regulación de los ríos Queiles y Val, redactado por el ingeniero de caminos don José-María Aizpurúa Albiu.

— Proyecto 02-85 de regulación de los ríos Queiles y Val, redactado por el ingeniero de caminos don José-Luis Uceda Jimeno.

— Estudio 09-88 de seguridad e higiene, redactado por el ingeniero de caminos don Oswaldo Zaera Borobia.

— Estudio 09-88 de impacto ambiental, redactado por el ingeniero de caminos don Oswaldo Zaera Borobia.

Antecedentes

El proyecto 01-65 de regulación de los ríos Queiles y Val fue sometido a información pública en 28 de octubre de 1977, siendo aprobado el expediente por Orden ministerial de 10 de febrero de 1970.

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación del referido expediente y habiéndose introducido nuevos estudios recogidos en el proyecto 02-85,

la Dirección General de Obras Hidráulicas ha considerado conveniente incoar el nuevo expediente de información pública que contemple todos los estudios realizados.

Resumen de las características de los proyectos

A) Proyecto 01-65:

Este proyecto comprende una toma de agua del río Queiles, mediante un azud de derivación en las inmediaciones y aguas abajo del salto Queiles II, propiedad de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A., en el término municipal de Los Fayos (Zaragoza), del que parte un canal por la margen izquierda de dicho río que, después de atravesar la divisoria de los ríos Queiles y Val, en túnel, va a verter a este último. El canal tiene una capacidad máxima de 20 metros cúbicos por segundo y su sección, en general, es rectangular, teniendo 2,50 metros de calado, 3 metros de anchura y una pendiente de 0.0015.

También comprende el citado proyecto la construcción de una presa sobre el río Val, situada a unos 50 metros aguas arriba de la caseta de captación de aguas para abastecimiento de Los Fayos. La capacidad útil del embalse es de 25,3 millones de metros cúbicos y su nivel máximo quedará a la cota 620 sobre el nivel del mar, con lo que inundará unas 140 hectáreas de terreno en el término municipal de Los Fayos, alcanzando la cola del embalse hasta el paraje llamado de "Peñas Royas". La presa se proyecta de hormigón en masa, siendo la longitud de la coronación de 365 metros y la altura de la misma sobre el cauce del río de 50,67 metros. En la presa se dispone el vertedero para la evacuación de avenidas, las tomas de agua oportunas y el desagüe de fondo. También comprende el proyecto la ejecución de un camino de servicio para la presa de Val que, partiendo de la carretera nacional 122 de Gallur a Agreda, en su kilómetro 46.254, y tras remontar la "Cañada de la Rueda" y la "Val de Olivillo", penetra en un túnel, saliendo por la margen izquierda del valle del Val a la coronación de la presa. La longitud total de este camino es de 3.327,99 metros.

B) Proyecto 02-85:

Todas las obras objeto de este proyecto de construcción están definidas en el mismo, al objeto de servir de base a su contratación y posterior ejecución, y consisten en:

Cuerpo de presa, que está constituido por un núcleo impermeable inclinado, formado por materiales arcillosos, entre dos espaldones de escollera obtenida de los conglomerados oligocénicos que forman las márgenes del valle. Se disponen taludes de 2,2 H : 1 V aguas arriba y 1,8 H : 1 V aguas abajo.

La coronación se sitúa a la cota 630,200, con su ancho de 11 metros y una longitud de 390 metros.

Desvío del río durante la ejecución de las obras, previsto mediante un túnel a través de la margen izquierda, que irá revestido de hormigón y que en la última fase de las obras se cerrará para utilizarlo como galería de acceso, disponiéndose en él los elementos necesarios para el desagüe de fondo y toma. Se construirá asimismo una ataguía coronada a la cota 581, necesaria para conseguir una capacidad de desagüe del túnel de una avenida de cincuenta años de período de retorno.

Desagüe de fondo, que constará de dos tuberías independientes, de un diámetro de 1.200 milímetros y de acero en palastro, con compuertas tipo "Bureau" y válvulas "Hosell-Bunger".

Aliviadero, diseñado para que produzca una fuerte laminación, y que consta de un labio de 15 metros de longitud total, en el que se dispone una entalladura de 5 metros de anchura. Esta se sitúa a la cota 620 y los restantes 10 metros a la cota 625.

El vertido posterior a la embocadura se efectúa mediante un canal de descarga de 8 metros de ancho, con un cuenco amortiguador que restituye el agua al río.

Las obras necesarias para el trasvase de agua del Queiles al Val son fundamentalmente, con modificaciones de detalle, las mismas que en el proyecto 01-65.

Los accesos a la presa se efectúan a través del acondicionamiento de un camino que parte del punto kilométrico 46.254 de la carretera de Tarazona a Agreda. Tiene una longitud de 3.300 metros lineales, de los que 560 son en túnel, de igual forma que en el proyecto 01-65.

Se construirá asimismo un camino de acceso a la salida del desagüe de fondo, desde el pueblo de Los Fayos.

Se incluyen en el proyecto los instrumentos necesarios para el control de la presa en cuanto a estabilidad, resistencia, impermeabilidad, etc.

Como obras auxiliares se proyectan la construcción de dos edificios, uno en el que se centralizarán los mandos maniobrables de la presa y el otro en la caseta que sirve de entrada a la cámara de válvulas del desagüe de fondo.

C) Estudio 09-88 de seguridad e higiene:

Establece las previsiones respecto a la prevención de riesgos de accidentes y enfermedades profesionales durante la construcción de la obra y servirá para dar unas directrices básicas a la empresa constructora. Comprende la prevención de riesgos profesionales y de daños a terceros.

D) Estudio 09-88 de impacto ambiental:

Se establece después del estudio un resumen de efectos sobre el clima, geología, vegetación, fauna, calidad de las aguas, paisaje y socioeconomía y se señalan unas recomendaciones que se separan en acciones previas al comienzo de las obras, durante el período de construcción, durante la etapa previa de puesta en marcha y durante la explotación.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren afectados por las obras puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen convenientes, ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta nota-anuncio en los "Boletines Oficiales" de Navarra y Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto toda la documentación, en horas hábiles de oficina, en dicha Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza (paseo de Sagasta, números 24 y 26) y en Tudela (avenida de Zaragoza, número 57).

Zaragoza, 11 de mayo de 1989. — El director técnico, Francisco Fiteni Rodríguez.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUM. 4

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 34.411

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación de mi cargo se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1989 la siguiente:

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 24 de abril de 1989 la subasta de bienes inmuebles del deudor don Juan J. Pamplona Adelantado, embargados con fecha 28 de mayo de 1987 por la entonces Recaudación de Tributos del Estado, Zona 14 de Caspe, por débitos de un importe de 100.000 pesetas de principal, recargos y costas a resultas, procédase a la celebración de la citada subasta el próximo día 30 de mayo, a las 11.00 horas, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (calle Doctor Cerrada, núm. 6, tercera planta), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139, en cuanto le sea de aplicación, y 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único

1. Rústica. — Regadío en el término municipal de Caspe, en la partida "Val de Zail", de 58 áreas 60 centiáreas. Linda: norte, camino; sur, Fillona; este, Fillona, y oeste, brazal. Parcela 597, a) y b), del polígono 56-57.

2. Rústica. — Era en el término municipal de Caspe, en la partida "Val de Zail", de 4 áreas 10 centiáreas. Linda: norte, camino; sur y este, brazal, y oeste, Ayuntamiento. Parcela 598 del polígono 56-57.

3. Rústica. — Erial a pastos en la partida "Val de Zail", de 1 área 50 centiáreas. Linda: oeste, José Máñez Cirac; norte, sur y este, José Novales Catalán. Indivisible. Parcela 1.934 del polígono 56-57.

Tasación, 645.650 pesetas, y tipo de subasta, 645.650 pesetas.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda y costas.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación (sita en calle Costa, 1, 4.º, centro) hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º Se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de subasta.

7.º Que desde la fecha de este anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, entregando en esta

oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el apartado segundo de este anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, y advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

8.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

9.º Que servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

10. Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza a 5 de mayo de 1989. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

Subasta de bienes muebles

Núm. 35.284

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación de mi cargo contra el deudor a la Seguridad Social don Jesús M. Fontana Antoni, por débitos por un importe de 245.328 pesetas, más recargos de apremio y costas presentadas, en junto 301.415 pesetas, se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1989 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social con fecha 24 de abril de 1989 la subasta de bienes muebles del deudor don Jesús M. Fontana Antoni, embargados por diligencia de fecha 29 de marzo de 1989 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 6 de junio de 1989, a las 11.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único

Una cafetera de dos brazos, marca "Gaggia"; un microondas marca "Moulinex", modelo "Profesional"; un televisor de color, marca "ITT", de 28 pulgadas; una cámara frigorífica de tres puertas; una registradora marca "Aster", modelo 713; seis mesas de madera, de 0,50 x 0,50 metros; veinticuatro sillas de madera; un cubitero marca "Icematic", y un molinillo de café, marca "Gaggia".

Tasación, 349.000 pesetas, y tipo de subasta, 349.000 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Jesús M. Fontana Antoni, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en avenida de Candevania, 61, de Zuera (Zaragoza).

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

4.º Que desde la fecha de este anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el apartado tercero del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

8.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días siguientes hábiles al de la ultimación de la subasta.

9.º Que servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 10 de mayo de 1989. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa S. A. E. Complasa Asientos

Núm. 21.450

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa S. A. E. Complasa Asientos.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa S. A. E. Complasa Asientos, suscrito el día 3 de marzo de 1989 entre representantes de la empresa y de sus trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 10 de marzo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 21 de marzo de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

ARTICULO 1º : Ambito territorial y funcional.
El presente Convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo en la Empresa S.A.E. COMPLASA ASIENTOS, sita en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), carretera de Castellón Km. 29.

ARTICULO 2º : Ambito personal.
Este Convenio acogerá en su ámbito a todos los trabajadores de la empresa S.A.E. COMPLASA ASIENTOS, tanto a los que actualmente prestan sus servicios como los que posteriormente y durante su vigencia ingresen en la misma, con las excepciones de las personas vinculadas a la misma por relaciones no laborales y cargos contemplados en el Estatuto de los Trabajadores, capítulo 1º, artículo 1º, apartado C, D y E.

ARTICULO 3º : Ambito temporal.
1º La vigencia de este convenio será de 2 años.
2º Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
3º Sus efectos económicos serán desde 1º de Enero de 1.989 hasta el 31 de Diciembre de 1.990.

ARTICULO 4º : Incremento salarial.
Los incrementos salariales pactados para la vigencia del presente Convenio se aplicarán proporcionalmente sobre los conceptos de Salario Base (S.B.), Complemento de Asistencia (C.A.) y Complemento Personal (C.P.) en los porcentajes que se indican seguidamente:

Incremento durante 1.989 5%

Incremento durante 1.990 5%

Dichos incrementos se aplicarán sobre el salario resultante del año anterior actualizado, si procede, con la revisión salarial indicada en el artículo 5 del presente convenio.

ARTICULO 5º : Cláusula de revisión salarial.
La cláusula de revisión salarial garantiza el 100% del IPC resultante al 31 de Diciembre correspondiente a cada uno de los 2 años más 1 punto.
Dicha revisión se llevará a cabo tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia y se tomarán como referencia los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados para 1989 y 1990.
La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de cada año siguiente a aquel sobre el cual se aplicó la revisión.

ARTICULO 6º : Prima.
Para el cálculo de la prima durante los años de 1989 y 1990 se utilizarán las mismas tablas que para 1988.

Los incrementos que correspondan por el concepto prima para cada uno de los años 1989 y 1990 como resultante de aplicar los porcentajes correspondientes, se incluirán en el complemento personal en la medida que a cada uno le correspondía y se calcularán sobre la prima media pagada por la Empresa en 1.988.

ARTICULO 7º : Denuncia.
El Convenio se entenderá prorrogado de año en año, si no se denunciara por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 1 mes al plazo de duración pactado, y se comenzarán las negociaciones a primeros del año siguiente a la finalización de la vigencia.

ARTICULO 8º : Garantías "ad personam".
Serán respetadas las condiciones y situaciones personales que, siendo más beneficiosas y consideradas en su cómputo anual, pudieran ostentar los trabajadores afectados por este convenio en el momento de su entrada en vigor.

ARTICULO 9º : Retribuciones
Se establecen los niveles retributivos siguientes:

9.1.-Base salarial.- A todos los efectos del presente Convenio, se denominará y tendrá la condición de base salarial, las cantidades que figuran en la primera columna del cuadro que, como anexo, se detalla al final de este texto y que forma parte del mismo.

9.2.-Complemento de asistencia.- Se concede un complemento que se denominará de asistencia, y cuya cuantía para cada categoría profesional se especifica en la columna correspondiente al cuadro anexo al Convenio. El complemento de asistencia se percibirá por día laborable, siempre que se alcance el rendimiento mínimo, la actividad de 60 en el sistema Bedaux o el 100 en el Sistema Nacional de Productividad. El complemento de asistencia será tenido en cuenta a los efectos de liquidación de los periodos de vacaciones reglamentarias.

9.3.-Complemento personal.- Se concede un complemento que se denominará personal y cuya cuantía para cada categoría profesional se especifica en la columna correspondiente al cuadro anexo al Convenio.

ARTICULO 10º : Cláusula de paz social.
Se acuerda entre Empresa y trabajadores establecer la presente cláusula de paz social, y se comprometen a mantener una auténtica concordia laboral durante, al menos el presente convenio.

ARTICULO 11º : Jornada de trabajo.
La jornada de trabajo queda establecida de la siguiente forma:
Turno partido: 1800 horas para 1989 y 1990
Turno continuado: 1808 horas para 1989
1800 horas para 1990

De acuerdo con el siguiente cuadro horario:

Turno continuado: 1er.Turno 6 a 14 horas de lunes a viernes.
2º Turno 14 a 22 horas de lunes a viernes.
3er.Turno 22 a 6 horas de lunes a viernes.

Computándose 15 minutos de descanso como jornada efectiva de trabajo.

Turno partido: Mañana de 8 a 13 horas
Tarde de 14 a 17 h 15

La Empresa admite una flexibilidad para el personal de turno partido de 30 minutos en el horario de inicio y finalización de jornada, y siempre dentro de la misma jornada de trabajo. Para el personal de turno partido y durante los meses de julio y agosto se hará jornada intensiva de 7 a 14 h 30.

ARTICULO 12º : Accidentes de trabajo.
En el caso de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente laboral, la Empresa abonará el 25% del promedio correspondiente al salario real de los tres últimos meses anteriores, y por un periodo máximo de seis meses, entendiéndose por salario real y sólo para tal contingencia, el constituido por aquellos conceptos retributivos con carácter mensual (promedio diario del importe devengado durante los tres meses anteriores por los conceptos, si lo hubiera, de salario base, complemento de asistencia, complemento personal e incentivo o prima), quedando excluidos, por lo tanto, de tal consideración, todos aquéllos que lo son con vencimiento superior al mes y los que sean de carácter extraordinario o excepcional.

El periodo restante de incapacidad laboral transitoria se abonará con arreglo a la legislación vigente.

ARTICULO 13º : Indemnización por muerte o invalidez.
La Empresa suscribirá una póliza de seguros a favor de los trabajadores, que cubra las contingencias que a continuación se indican, acaecidas con ocasión del ejercicio de sus ocupaciones profesionales al servicio de la Empresa.

Cobertura de la póliza y garantías de indemnización:

Muerte: Producida por accidente laboral o enfermedad profesional, 1.500.000.- pesetas a los herederos legales del fallecido.

Invalidez: Producida por accidente laboral o enfermedad profesional en grado de Incapacidad Total o Absoluta, 1.500.000.- pesetas al accidentado a tanto alzado y por una sola vez.

Especificaciones: Por invalidez a los efectos de Incapacidad Total o Absoluta, anteriormente reseñada, se considera aquella que sea calificada como tal, con resolución firme, por la autoridad laboral competente.

ARTICULO 14º : Kilometraje.

14.1.-La Empresa abonará por día laboral, y de asistencia al trabajo, y computando un viaje de ida y vuelta, la cantidad de 9,50 pesetas por kilómetro en concepto de plus de distancia (kilometraje) teniendo en

cuenta para ello la deducción de 2 kilómetros de ida y 2 kilómetros de regreso por día.

14.2.-Al personal comprendido en el turno partido, se le concede una ayuda adicional en concepto de kilometraje, de 10 km. más por cada día trabajado.

ARTICULO 150 : Cuota sindical.

La Empresa descontará de nómina la cuota sindical de los trabajadores que nominalmente así lo soliciten.

ARTICULO 160 : Licencias y permisos.

Todo trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

a) Matrimonio.- Quince días naturales. En el supuesto de que un trabajador contraiga matrimonio durante el periodo vacacional de verano, o en el periodo inmediatamente anterior o posterior, tendrá derecho a disfrutar del permiso matrimonial con independencia de sus vacaciones, considerándose individualmente los días de ausencia a que tiene derecho, tanto por vacaciones como por licencia retribuida. La fecha del matrimonio deberá ser comunicada por el trabajador con una antelación mínima de quince días.

b) Nacimiento de hijos. Dos días laborables.

c) Enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Dos días naturales.

d) Lo mismo que el apartado c) con necesidad de desplazamientos a más de 150 km. Cuatro días naturales.

e) Traslado de domicilio. Un día laborable.

f) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal; por el tiempo indispensable.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y compensación económica.

ARTICULO 170 : Gastos de desplazamiento.

Cuando por necesidades de la empresa un trabajador realizara viajes de desplazamiento fuera de su domicilio, los gastos ocasionados serán por cuenta de la empresa, previa justificación de los mismos, si procede, según las normas establecidas en la empresa.

ARTICULO 180 : Ayuda a minusválidos.

La empresa abonará la cantidad de 17.000.- pesetas brutas mensuales por cada hijo disminuido físico o psíquico reconocido en la Seguridad Social y que esté a cargo del trabajador.

ARTICULO 190 : Horas extraordinarias.

Ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1º Horas extraordinarias habituales; supresión.

2º Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo o pérdida de materias primas o clientes; realización.

3º Horas extraordinarias estructurales cuya no realización produzca accidentes graves y perjuicios a la propia empresa o a terceros y fueran necesarias por pedidos o periodos de producción, ausencias imprevistas, mantenimiento, cambios de turno, puesta en marcha y/o parada u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate; realización.

A los efectos del Real Decreto 1.858 de 1981, de 20 de agosto, estas horas tendrán el carácter de estructurales.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas o, en su caso, la distribución por secciones.

Asimismo, y en función de esta información y de los criterios antes señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

ARTICULO 200 : Prendas de trabajo.

La Empresa facilitará dos trajes, uno de verano y otro de invierno, y dos toallas que se entregarán dentro de la primera quincena de mayo y noviembre respectivamente. Dichos trajes serán los adecuados para cada puesto de trabajo.

Cuando algún trabajador, a consecuencia de su trabajo, quede con la ropa en estado de desuso, se le proveerá de otra, independientemente.

La Empresa determinará qué puestos de trabajo precisan de mayor número de ropa al año y se dispondrá la entrega en los periodos fijados.

ARTICULO 210 : Comisión paritaria.

Se constituye una comisión paritaria compuesta por dos representantes de la Dirección de la Empresa y dos del Comité de Empresa, siendo ésta la encargada de entender en las cuestiones derivadas del presente Convenio.

ARTICULO 22º: El Comité de Empresa nombrará a los miembros del Comité de Seguridad e Higiene que le correspondan, según la legislación vigente.

Se regirá por los artículos 19-4.2 d, 57-4 y 64-1.8 b.

La Empresa facilitará los nombres de los integrantes del Comité de Seguridad e Higiene a la Autoridad Laboral competente en el plazo máximo de un mes, como, asimismo, redactará un reglamento. El Comité de Seguridad e Higiene tendrá las mismas garantías en sus funciones que el propio Comité de Empresa.

ARTICULO 23º: Incremento y determinación del valor de la hora extra.

Para el presente Convenio y con efectos del primero de enero de 1989, el valor de la hora extra, en función de la Categoría Profesional y clave de cálculo del centro (CC) correspondiente, será el que figura en las columnas primera (80%) y segunda (105%) de las tablas establecidas a tal efecto y que, como anexo, se detallan al final de este texto y que forman parte del mismo.

La aplicación de cada uno de los valores consignados en cada categoría profesional y clave "CC", que figuran detalladamente en los cuadros anteriormente citados, se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Horas extras "A", serán las no comprendidas en el apartado "B" y estarán sujetas a la misma consideración que éstas, salvo en el apartado económico que será de aplicación el valor que consta en la primera columna (80%).

b) Horas extras "B", serán las realizadas durante domingo, festivos nacionales, festivos locales, festivos recuperables de la Empresa establecidos como tales en el Calendario Laboral y aquéllas que se realicen de 22 a 6 horas, salvo que todas o alguna de las horas realizadas en cualesquiera de estos días se acordara mutuamente con el trabajador, o lo fueran a cambio de la jornada ordinaria que dicho trabajador tuviera que efectuar otro día distinto. Procederá la aplicación del valor que conste en la segunda columna (105%) a las horas extras que en estos supuestos pudieran realizarse.

c) No se consideran como horas extras las realizadas de 22 a 6 horas por el personal del tercer turno.

ARTICULO 240 : Condiciones ambientales.

La Empresa, en colaboración con los Comités de Empresa y Seguridad e Higiene, realizará las mejoras de las condiciones ambientales de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 250 : Plus de nocturnidad.

El plus de nocturnidad queda establecido en un 35% del salario base para 1989 y un 40% del salario base para 1990.

ARTICULO 260 : Formación profesional.

La Empresa elaborará, junto con el Comité de Empresa, un plan de formación profesional a distintos niveles (dentro de las posibilidades existentes).

ARTICULO 270 : Póliza de accidentes.

La Empresa suscribirá una póliza con una entidad de seguros, para aquellas personas, que por necesidades y servicio de la empresa, se vean obligados a viajar, de tal modo que, garantice en caso de muerte o invalidez permanente derivada de accidente, una indemnización no inferior a 10.000.000 de pesetas.

En caso de que le sobreviniese la muerte, esta misma cantidad la percibirán sus beneficiarios, la viuda o derechohabientes.

ARTICULO 280 : Remuneraciones.

Se hace constar expresamente que la remuneración bruta anual para cada categoría, teniendo en cuenta para ello el Salario Base, Complemento de Asistencia y Complemento Personal, es conforme se detalla en la tabla anexa al final de este texto y que forma parte del mismo.

ARTICULO 290 : Vacaciones.

Las vacaciones serán de 30 días naturales pagados a 6,66 horas/día.

ARTICULO 300 : Categorías.

Se efectuará una revisión de categorías para todos los niveles, y ajustes de salario dentro de las mismas para el personal directo, con el fin de intentar ajustarse a los grupos profesionales, establecidos por el Convenio Nacional de la Industria Química, destinando a tal efecto la cantidad de 1.300.000 pesetas para 1989 y 1.000.000 pesetas para 1990, y nombrándose una comisión compuesta por representantes de la Empresa y del Comité de Empresa para llevar a cabo el estudio y consiguiente revisión.

ARTICULO 319 : Bajas por enfermedad.

En las bajas por enfermedad, siempre y cuando el afectado necesite hospitalización, la retribución de las mismas será del 90% de la base de cotización del último mes trabajado, y solamente durante el periodo de hospitalización siempre que dicho periodo no supere 60 días. El resto de bajas por enfermedad se pagará a razón de lo que estipule en cada momento la normativa legal.

La Empresa y el Comité estudiarán los casos particulares que, ocasionalmente, puedan presentarse.

ARTICULO 320 : Gratificaciones extraordinarias.

Se concede para el personal no mensual una gratificación de 15.000 pesetas brutas al año repartido en 2 pagas de 7.500 pesetas cada una, pagaderas en los meses de julio y diciembre, para el año 1989.

Para el año 1990 estas gratificaciones se incrementarán en 7.500 pesetas cada una de ellas.

ARTICULO 330 : Antigüedad.

El plus de antigüedad consistirá en dos trienios del 5% y en cinco quinquenios del 10%, calculados sobre el sueldo base.

ARTICULO 340 : Cláusula adicional.

En todo lo no previsto expresamente en el texto del presente convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio General de la Industria Química, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

CATEGORIAS	SUELDO BASE AÑO	COMPL. PERSONAL AÑO	COMPL. ASISTENCIA AÑO
Director	574.776	27.396	1.286.520
Técnico	574.776	27.396	775.596
Analista Proceso Datos	574.776	27.396	669.288
Programador de Ordenador	574.776	27.396	39.432
Contraamaestre	574.776	27.396	440.388
Encargado	574.776	27.396	375.096
Capataz	574.776	27.396	325.932
Técnico organización primera	574.776	27.396	375.096
Técnico organización segunda	574.776	27.396	325.932
Ayudante técnico	574.776	27.396	325.668
Jefe mantenimiento primera	574.776	27.396	645.168
Jefe administración segunda	574.776	27.396	546.432
Oficial administración primera	574.776	27.396	459.888
Oficial administración segunda	574.776	27.396	375.096
Auxiliar administración	574.776	27.396	227.724
Delineante proyectista	574.776	27.396	577.392
Delineante	574.776	27.396	473.184
Almacenero	574.776	27.396	277.164
Guarda vigilante	574.776	27.396	227.724
Ordenanza	574.776	27.396	227.724
Portero	574.776	27.396	277.164
Listero/a	574.776	27.396	277.164
Ayudante técnico sanitario	574.776	27.396	325.932
Oficial primera oficinas auxiliares	574.776	275.124	321.864
Oficial segunda oficinas auxiliares	574.776	224.196	296.280
Oficial tercera oficinas auxiliares	574.776	65.376	257.292
Profesional industrial primera	574.776	81.468	283.176
Profesional industrial segunda	574.776	67.680	270.408
Ayudante especialista	574.776	68.328	245.832
Peón	574.776	65.388	219.600

CATEGORIAS	TOTAL BRUTO AÑO
Director	2.007.058
Jefe administración primera	1.366.311
Jefe administración segunda	1.267.668
Contraamaestre	1.161.728
Encargado	1.096.488
Téc.Orga.y sistemas primera	1.096.488
Téc.Orga.y sistemas segunda	1.047.375
Delineante proyectista	1.153.848
Capataz	1.047.375
Auxiliar administrativo	948.818
Técnico	1.496.169
Analista proceso datos	1.305.125
Programador Ordenador	1.194.043
Oficial administración primera	1.194.043
Oficial administración segunda	1.038.778
Delineante	1.195.333
Guarda vigilante	948.818
Portero	937.292
Ayudante técnico sanitario	983.042
Almacenero	998.650
Ordenanza	949.259
Oficial primera oficinas auxiliares	1.306.510
Oficial segunda oficinas auxiliares	1.229.998
Oficial tercera oficinas auxiliares	1.032.190
Profesional industrial primera	1.074.166
Profesional industrial segunda	1.047.610
Ayudante especialista	1.023.682
Peón	994.510

VALOR HORA EXTRAORDINARIA

CATEGORIA	CLAVE	VALOR POR HORA EXTRA 80 %	VALOR POR HORA EXTRA 105 %		
Oficial 1ª Ofic.Auxiliares	9310	9311	9312	1.079,10	1.228,97
Oficial 1ª Ofic.Auxiliares	9110	9111	9112	997,03	1.135,51
Oficial 1ª Ofic.Auxiliares	9410	9411	9412	879,69	1.001,86
Oficial 2ª Ofic.Auxiliares	8210	8211	8212	1.002,91	1.141,59
Oficial 2ª Ofic.Auxiliares	8300	8301	8302	945,59	1.076,35
Oficial 3ª Ofic.Auxiliares	7610	7611	7612	767,20	873,76
Profesional Industrial 1ª	6700	6701	6702	804,22	915,92
Profesional Industrial 1ª	6800	6801	6802	905,62	1.031,41
Profesional Industrial 1ª	6900	6901	6902	916,92	1.044,27
Profesional Industrial 2ª	5500	5501	5502	780,95	889,42
Ayudante especialista	4900	4901	4902	759,45	864,93
Peón	3400	3401	3402	733,39	935,25
Oficial 2ª Advtv.				875,08	996,61
Auxiliar Advtv.				768,94	875,85
Técnico Organiz. 2ª				1.134,27	1.291,57
Ordenanza				1.011,74	1.152,26
Listero/a				804,10	915,77
Vigilante				789,77	899,46
Capataz				867,19	987,64

Empresa Trox Española, S. A.

Núm. 23.107

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Trox Española, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Trox Española, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 13 de marzo de 1989, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 17 de marzo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
 Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
 Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Zaragoza, 29 de marzo de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Preámbulo.- Los integrantes de la comisión negociadora del convenio que se suscribe, integrada por la comisión patronal y el comité de empresa, se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente convenio.

CAPITULO I

Artículo 1º.- Ambito del convenio.

1.1. Ambito personal.- El presente convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de TROX ESPAÑOLA, S.A.

1.2. Ambito temporal.- La duración de este convenio será de un año, iniciando su vigencia el 1 de enero de 1989 y finalizando el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 2º.- Prórroga.- De no mediar denuncia con lo requisitos exigidos en el siguiente artículo, el convenio se entenderá prorrogado por un año.

Artículo 3º.- Denuncia.- La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas. Se hará por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada, acompañándose certificación del acuerdo adoptado en tal sentido, y se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente. Se dará traslado a la otra parte.

Denunciado el convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso en el nuevo convenio que lo sustituya seguirá aplicándose éste provisionalmente.

Artículo 4º.- Obligatoriedad.- El presente convenio colectivo obliga en todo el tiempo de su vigencia a la empresa y a los trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

Los firmantes, con la representatividad que se tienen reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en él se establecen se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello el derecho de ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Artículo 5º.- Revisión.- Durante el período de vigencia no se producirá revisión alguna, salvo en la parte salarial, en el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.), registre al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al porcentaje de aumento salarial pactado en este convenio (7%), efectuándose en dicho caso una revisión salarial equivalente a dicha diferencia.

CAPITULO II

Artículo 6º.- Unidad de convenio.- El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría. Por ello, ninguna de sus condiciones podrá modificarse, salvo en los supuestos de revisión a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7º.- Compensación.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Artículo 8º.- Absorción.- Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

CAPITULO III

Artículo 9º.- Comisión paritaria del convenio, naturaleza y funciones.- La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

1. Interpretación auténtica del convenio.
2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.
3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
5. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del convenio.

Artículo 10.- Composición.- La comisión paritaria se compondrá de seis vocales, tres por los trabajadores y tres por la empresa, con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte entre las respectivas representaciones actuantes en la comisión negociadora.

Podrán nombrarse asesores por cada parte, o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Artículo 11.- Convocatoria.- La comisión paritaria se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Artículo 12.- Acuerdos.- Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán, en ningún caso, el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Artículo 13.- Jornada laboral.- La jornada laboral para 1.989 consistirá en 1.826 horas con 27 minutos de trabajo efectivo en cómputo anual.

Artículo 14.- Vacaciones.- Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en 23 días laborables, incrementadas, en su caso, de la siguiente forma:

- Dos días laborables a los trabajadores que acrediten una antigüedad de tres años.
- Tres días laborables a los trabajadores que acrediten una antigüedad de seis años.
- Cuatro días laborables a los trabajadores que acrediten una antigüedad de nueve años.
- Cinco días laborables, como máximo, a los trabajadores que acrediten una antigüedad de doce años.

Artículo 15.-Retribuciones.-

1. Los salarios a percibir por los trabajadores en el año 1.989 serán los resultantes de incrementar en un 7%, los salarios percibidos por cada uno de los trabajadores al 31 de diciembre de 1.988 y según se detalla en la tabla anexa.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la vigente Ley 8 de 1.980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se incluye un Anexo II en el que figura la remuneración anual, según categorías profesionales, en función a las 1.826,27 horas anuales de trabajo.

Artículo 16.- Gratificaciones extraordinarias.- Las gratificaciones de Junio y Diciembre, por un importe cada una de ellas de treinta días, se abonarán sobre los salarios que efectivamente perciba cada trabajador, excepción hecha de las horas extraordinarias. En el caso de que los trabajadores perciban incentivos dichas gratificaciones se calcularán de acuerdo con los salarios percibidos en los tres meses naturales anteriores a cada una de ellas.

Su devengo será por semestres naturales y se harán efectivas el último mes del semestre de que se trate.

Artículo 17.- Carencia de incentivo.- Al personal que trabaje sin incentivo (a excepción de Aprendices y Aspirantes) y no perciba otras cantidades adicionales a los salarios y sueldos pactados en este convenio, se le abonará por día efectivamente trabajado, un plus del 22% sobre el salario base del presente convenio. Cuando existiese incentivo y fuese inferior al 22%, se abonará la diferencia.

Artículo 18.- Antigüedad.- Todos los trabajadores sujetos a este convenio, tendrán derecho a percibir el complemento salarial personal de antigüedad, que consistirá en quinquenios, del 5% sobre el salario base, según la categoría profesional que corresponda. Dicho complemento no será absorbible ni compensable por ningún concepto.

Artículo 19.- Seguro colectivo.- La empresa mantiene el seguro de grupo concertado con la Compañía VICTORIA MERIDIONAL, S.A., nº 3003248, Suplemento 17, y con las coberturas reconocidas en dicho documento.

Artículo 20.- Prendas de trabajo.- La empresa proporcionará a los trabajadores dos prendas al año, quedando facultado el Comité de Empresa para proponer un mayor número de ellas en casos concretos. Dichas prendas serán las adecuadas para las temporadas de invierno y verano.

Artículo 21.- Plus de transporte.- Con el carácter de indemnización o suplido que prevé el artículo 3º del Decreto 2.380/73, de 17 de agosto, y sin que por tanto alcance la consideración legal de salario, se establece un Plus de Transporte en la cuantía de 430 pesetas por día efectivamente trabajado.

Artículo 22.- Dietas.- Asimismo y con igual carácter que el enunciado en el apartado anterior, y para los casos en que los trabajadores tengan que efectuar desplazamientos o viajes, por necesidades de trabajo y por orden de la empresa, a poblaciones distintas de las de su domicilio habitual, disfrutarán de una dieta de 4.500 pesetas para todas las categorías o, en su caso, de una media dieta de 3.000 pesetas.

Artículo 23.- Premio de Jubilación.- Cuando un trabajador cause baja en la empresa como consecuencia de su jubilación o le sea reconocida una Incapacidad Permanente en su grado de Absoluta o Gran Invalidez, TROX ESPAÑOLA, S.A. abonará al mismo una indemnización equivalente a cuatro mensualidades de su último salario real percibido, siempre que se cumpla la condición de que dicho trabajador halla prestado sus servicios a la empresa durante un período de diez años.

Cuando la antigüedad del trabajador en la empresa sea inferior a los diez años, la indemnización será la equivalente a dos mensualidades.

Artículo 24.- Ayuda de estudios.- La empresa abonará el 50% del importe de las matrículas, libros y material necesario, a aquellos trabajadores que, con el fin de mejorar su nivel cultural y profesional, cursen estudios en Centros Oficiales de Enseñanza, supeditando cada abono a que tales estudios se consideren de interés para la empresa y el trabajador, ello de acuerdo entre el Comité y la empresa.

Artículo 25.- Vacantes y puestos a cubrir.- Las vacantes de cualquier categoría, que se produzcan en la empresa, serán cubiertas con personal de la misma, previas las pruebas correspondientes, y únicamente en caso de no poder cubrirse con éste personal, serán cubiertas por contratación. A título informativo exclusivamente, se comunicará al Comité de Empresa, con la antelación posible, las vacantes producidas.

Artículo 26.- Licencias.- En los casos de licencias se estará a lo determinado en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1.980 de 10 de Marzo, B.O.E. del 14.

En el caso de nacimiento de hijo se concederá dos días más de licencia cuando el parto presente alguna complicación que haga necesaria alguna intervención.

CLAUSULA ADICIONAL

En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente convenio con carácter específico se estará siempre a lo que prevenga la Reglamentación o Convenio Nacional para la Industria Siderometalúrgica en vigor y disposiciones legales vigentes.

**ANEXO I
TABLA SALARIAL**

	SALARIO DE CONVENIO	COMPLEMENTOS SALARIALES INCENTIVO	SALARIALES ASISTENCIA O TURNICIDAD	TOTAL
PERSONAL OBRERO				
Especialista	2.317	510	648	3.475
PERSONAL DE OFICIO				
Oficial de Primera	2.627	578	821	4.026
Oficial de Segunda	2.471	544	735	3.750
Oficial de Tercera	2.381	524	667	3.572
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Oficial de Primera	112.670	24.787	9.110	146.567
Oficial de Segunda	93.038	20.468	1.697	115.203
Auxiliar	73.066	16.075	-	89.141
Telefonista	64.659	14.225	-	78.884
TECNICOS DE OFICINA				
Delineante Projectista	112.407	24.730	9.123	146.260
Delineante de Primera	104.080	22.898	8.448	135.426
Delineante de Segunda	89.901	19.778	1.601	111.280
TECNICOS DE ORGANIZACION				
Técnicos de Organización de Primera	104.080	22.898	5.533	132.511
Auxiliar de Organización	73.066	16.075	-	89.141
Cronometrador	96.049	21.131	1.794	118.974
TECNICOS DE TALLER				
Encargado	113.815	25.039	4.229	143.083
Capataz	83.151	18.293	17.851	119.295

ANEXO II
REMUNERACION ANUAL

<u>PERSONAL OBRERO</u>	
ESPECIALISTA	1.343.591,-
<u>PERSONAL DE OFICIO</u>	
OFICIAL 1ª	1.548.044,-
OFICIAL 2ª	1.445.536,-
OFICIAL 3ª	1.380.990,-
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>	
OFICIAL 1ª	2.051.938,-
OFICIAL 2ª	1.612.842,-
AUXILIAR	1.247.974,-
TELEFONISTA	1.104.376,-
<u>TECNICOS DE OFICINA</u>	
DELINEANTE PROYECTISTA	2.047.640,-
DELINEANTE 1ª	1.895.964,-
DELINEANTE 2ª	1.557.920,-
<u>TECNICOS DE ORGANIZACION</u>	
TEC. ORG. DE 1ª	1.855.154,-
AUXILIAR ORGANIZACION	1.247.974,-
CRONOMETRADOR	1.665.636,-
<u>TECNICOS DE TALLER</u>	
ENCARGADO	2.003.162,-
CAPATAZ	1.670.130,-

Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes afectadas con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de expiración.

ARTICULO 50).- COMISION PARITARIA.-

Se crea una comisión paritaria para la vigilancia e interpretación de este convenio, de acuerdo con las normas legales vigentes en la materia. La referida comisión paritaria estará formada por tres representantes de la parte social y tres de la Empresa, bajo la presidencia de la persona que designe la Dirección de la Empresa, y en la que actuará como secretario el que designe el Presidente.

C A P I T U L O . . . I I

ARTICULO 60).- JORNADA DE TRABAJO.-

El número de horas de trabajo anual será la que resulte de aplicar 40 horas/semanales, y si por imperativo legal se produce reducción de jornada, se estará a lo dispuesto legalmente.

Debido a la especial actividad de la Empresa, la misma se reserva la facultad de flexibilizar la jornada de trabajo en cómputo anual, de acuerdo con las necesidades de producción y a tenor de lo establecido en el artículo 360 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Toda reducción de jornada establecida por cualquier disposición legal obligatoria sobre la señalada en el párrafo 1º, no implicará merma alguna en el descanso reglamentario concedido en la jornada semanal.

La duración de la jornada diaria, será la que resulte para alcanzar la de 40 horas a la semana.-

ARTICULO 70).- CALENDARIO.-

Cada año la Empresa, una vez conocido el calendario oficial de la provincia, sobre unas bases comunes a todos los centros de trabajo, confeccionará la propuesta de calendario y horarios de trabajo correspondientes, que trasladará a la representación de los trabajadores, con objeto de someterla a la aprobación previa la discusión para llegar a la misma.

ARTICULO 80).- VACACIONES.-

Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1º.- Tendrán una duración de 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

2º.- Las vacaciones se disfrutarán en la época en que, de común acuerdo fijen el trabajador y el empresario, dando preferencia al personal por orden de antigüedad, dentro de cada categoría.

Caso de no haber acuerdo en cuanto a la época del disfrute de las vacaciones, podrá acudir a la Magistratura de Trabajo, para que fije la fecha en que se habrán de disfrutar, de conformidad con lo establecido en la Ley.

3º.- Cuando un trabajador cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones en razón del tiempo trabajado, al igual que aquellos que hayan efectuado su incorporación a la Empresa dentro del año en que se disfruten.

4º.- Cuando las vacaciones se disfruten fuera del tiempo comprendido entre el 21 de Junio al 21 de Septiembre, se añadirá un día más de vacaciones por cada semana disfrutada.

5º.- El primer trimestre de cada año, la Empresa fijará los periodos de vacaciones que habrá de disfrutar el personal, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

6º.- El cómputo de horas que, con motivo de las fiestas Patronales del

Pilar, pudieran corresponder como permiso retribuido, se trasladarán a los días de Navidad, debiendo disfrutarse, de común acuerdo entre las partes, entre el día de Navidad y el de Reyes.

7º.- El disfrute de las vacaciones, se realizará por periodos mínimos de siete días, continuados.-

ARTICULO 90).- HORAS EXTRAORDINARIAS Y TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.-

La dirección de la Empresa mantendrá una política de mínima realización de horas extraordinarias y se estará a lo dispuesto en las normas legales aplicables en cada momento.

Empresa Agrar Semillas, S. A.

Núm. 23.131

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Agrar Semillas, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Agrar Semillas, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 7 de marzo de 1989, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 20 de marzo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 30 de marzo de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

C A P I T U L O . . . I

ARTICULO 1º).- OBJETO.-

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa "Agrar Semillas, S.A." y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

ARTICULO 2º).- AMBITO PERSONAL.-

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, y estará afecto a las condiciones económicas señaladas en el artículo 25º.

ARTICULO 3º).- EXCLUSIONES.-

Quedan excluidos los supuestos comprendidos en el artículo 1º del Estatuto de los Trabajadores de fecha 10 de Marzo de 1.980.

ARTICULO 4º).- DURACION, VIGENCIA Y REVISION.-

El presente convenio entrará en vigor una vez suscrito por ambas partes, y empezará a regir a todos los efectos desde el primero de Enero de 1.989 y finalizará el 31 de Diciembre de 1.989.

Para el cálculo de las mismas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones oficiales sobre ordenación del salario.

A los fines que se derivan del Real Decreto nº 1858 de 1.981, de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, se entienden por estructurales, las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno por causas estructurales y derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o las de mantenimiento. Dichas horas serán notificadas mensualmente a la autoridad laboral, mediante escrito conjunto de la Empresa y de la representación sindical.

Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

CAPITULO III

ARTICULO 109).- ASIGNACION DE TAREAS.-

Es facultad de la Empresa, de acuerdo con las Leyes, la distribución del personal en los distintos puestos de trabajo, la asignación de las tareas correspondientes a cada puesto, así como realizar los cambios o modificaciones que estime conveniente para la organización de los trabajos.

ARTICULO 110).- ASCENSOS.-

Cuando la Empresa tenga necesidad de cubrir vacantes que se hayan producido o puesto de nueva creación, ambos serán cubiertos en los términos que seguidamente se detallan:

10.- Por medio de examen o prueba de aptitud, referido únicamente a los trabajadores fijos que figuren en plantilla de la Empresa, al objeto de fomentar y promover el estímulo de superación del personal.

A los exámenes o pruebas de aptitud, podrán ser aspirantes todos los trabajadores de categorías inferiores, y en los mismos se puntuarán la formación, méritos, antigüedad y categoría del trabajador, así como las facultades organizativas de la Empresa.

20.- Por ascenso automático, al haber alcanzado el personal cierta antigüedad en su categoría dentro de la Empresa, previo acuerdo entre las representaciones empresarial y de los trabajadores.

El cómputo de antigüedad, a los solos efectos de ascensos, se fija en periodos de cinco años, y solamente podrán alcanzar hasta las siguientes categorías:

- Administrativos: Oficial 10
- Técnicos: Inspector de cultivos
- Talleres y almacenes: Obrero especialista de primera

30.- Cuando las plazas no sean cubiertas total o parcialmente, por los criterios expuestos anteriormente, la Empresa gozará de libertad para proveerlas libremente con personal de la propia plantilla o de contratación exterior.

La Empresa no estará obligada a respetar lo anteriormente expuesto, en relación a los ascensos y provisión de vacantes cuando los puestos a cubrir se refieran a Directores de Departamento, personal dependiente de Dirección o Jefaturas, así como otras categorías que pudieran crearse más adelante de igual o superior rango.

40.- Antes del 31 de Diciembre de cada año, se fijarán las vacantes que en cada Departamento van a producirse durante el siguiente, con una antelación mínima de tres meses, detallando los requisitos necesarios y temas sobre los que se han de basar los exámenes, al objeto de facilitar la adecuada preparación del personal, facilitando con anterioridad a los Delegados de Personal el mismo y concurriendo en la vigilancia de las pruebas.

50.- La Empresa impartirá anualmente cursillos de capacitación y readaptación a las nuevas técnicas.

ARTICULO 120).- CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO.-

Se reconocen como causa para el cambio de un trabajador de un puesto de trabajo a otro:

- a) Mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.
- b) Necesidad derivada de la organización de los trabajos o del mejor aprovechamiento de las aptitudes.
- c) Sanción, reglamentaria. (En este último caso, se estará a lo dispuesto legalmente)
- d) La Empresa podrá desplazar a su personal, por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, a cualquier población en la forma y condiciones que establece el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 130).- PRENDAS DE TRABAJO.-

La Empresa está obligada a proveer, con carácter obligatorio, de uniforme u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, al personal afectado por el presente convenio, incluyendo prendas de agua cuando sea necesario.

La entrega de tales prendas, se hará al comenzar la relación laboral entre la Empresa y el Trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o al menos, en la mitad de las mismas, en función de la actividad que se desarrolle.

El control de calidad de dichas prendas, será autorizado por el Comité de Seguridad e Higiene de la Empresa.

ARTICULO 140).- PRENDAS DE SEGURIDAD.-

A los trabajadores que esté especificado por su función el uso de éstas, se les hará entrega de ellas y serán responsables de su debido uso y conservación.

ARTICULO 150).- SEGURIDAD E HIGIENE.-

Con el objeto de impulsar la motivación e integración de los trabajadores en estas materias, a través del Comité de Higiene de la Empresa y con la colaboración de los organismos competentes, se impartirán charlas y conferencias sobre esta materia así como cursillos de capacitación en la misma.

El Comité se podrá reunir ordinariamente cada mes y a través de la Empresa y de los miembros del Comité, se podrán acordar reuniones conjuntas que desarrollen esta materia.

CAPITULO IV

ARTICULO 160).- INGRESO DE PERSONAL.-

El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 170).- PERIODOS DE PRUEBA.-

Los periodos de prueba para el personal de nuevo ingreso, serán los que señalen las normas legales vigentes en cada momento.

Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como la Empresa, podrán desistir, respectivamente, de la prueba, o proceder a la rescisión del contrato, sin necesidad de preaviso.

ARTICULO 180).- EXCEDENCIAS.-

Serán las establecidas en sus propios términos en el Estatuto de los Trabajadores. Cuando un trabajador, por circunstancias especiales, se acoja al derecho de excedencia voluntaria, y ésta no supere el periodo de 1 año, el reingreso en la Empresa será automático, aunque sea en otro puesto del que ocupaba, siempre que no sea de inferior categoría. La consideración de circunstancia especial se establecerá de común acuerdo entre la Empresa y el trabajador.

ARTICULO 190).- SERVICIO MILITAR.-

El personal incluido en las normas de este convenio, tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el Servicio Militar y treinta días naturales más.

Así mismo el personal que lleve dos años prestando servicios al tiempo de ser incorporados al Servicio Militar, tiene derecho a percibir como si estuviera prestando trabajo, el importe de dos gratificaciones fijas en los meses de Julio y Diciembre.

Igualmente aquellos productores que llevasen más de cuatro años al servicio de la Empresa al incorporarse al Servicio Militar, percibirán además de las dos pagas extraordinarias a que se hace referencia en el párrafo anterior, otra por el concepto de paga de beneficios, abonándose esta última cuando el trabajador se reincorpore a la Empresa.

Si el trabajador que cumpliera el Servicio Militar hubiese sido sustituido por otro trabajador ajeno a la Empresa, éste cesará sin derecho a indemnización alguna, al reincorporarse aquél a su puesto de trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 200).- PERMISOS Y FACILIDADES PARA ESTUDIOS.-

En caso de salida por asistencia médica, los Jefes de las diferentes Secciones y el Jefe de Personal, darán las máximas facilidades para que las horas perdidas por estas salidas sean recuperadas o para que el productor pueda cambiar el turno, con el fin de evitar de este modo la pérdida del plus de regularidad.

CAPITULO VI

El productor que por incurrir en una falta dentro del mes perdiera el derecho a la percepción del plus, en la parte correspondiente, podrá si no produce más faltas en él, recuperarlo, siempre que el mes siguiente tenga todas las asistencias completas.

La Empresa procurará dar facilidades a su personal para que pueda asistir a las clases y cursillos de estudios, una vez justificada su matriculación en cualquier centro oficial, en las mismas circunstancias establecidas en el párrafo primero de éste artículo.

Las solicitudes de licencias y permisos, serán solicitadas por escrito al Jefe de Sección, que la hará llegar al Jefe de Personal, el que comunicará al interesado la aprobación o denegación dentro del plazo de tres días a partir de la fecha de su recibo.

Igualmente podrán solicitar permiso sin sueldo con una duración máxima de hasta dos meses los trabajadores fijos que habiendo superado el periodo de prueba lleven al servicio de la Empresa más de dos años, siendo potestativo de la Dirección de la Empresa conceder el mismo o no, a la vista de las razones alegadas y de la posibilidad que desde el punto de vista de trabajo exista. No se podrá volver a solicitar este permiso hasta que hayan transcurrido por lo menos 2 años desde la fecha de terminación del anterior permiso no retribuido. Este permiso únicamente podrá solicitarse por situaciones familiares de carácter grave.

ARTICULO 219).- PLANTILLAS Y REGISTRO DE PERSONAL.-

La Empresa suministrará a la representación de los trabajadores la Plantilla de personal actualizada al primero de Enero de cada año.

ARTICULO 220).- RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD.-

El personal afectado por este convenio recibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios al 5,5% del salario base, correspondiente a la categoría profesional en que esté clasificado.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

Para el cómputo de antigüedad a efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquier categoría o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad.-

Igualmente será computable el tiempo de excedencia forzosa por el nombramiento de un cargo Público, así como el de prestación del Servicio Militar. Por el contrario no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la Empresa en periodos de prueba y por el personal eventual y complementario cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa.

En todo caso los que asciendan de categoría o cambien de grupo, percibirán sobre el salario base de aquella a la que se incorporen los trienios que les correspondan desde su ingreso en la Empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma, el cómputo de la antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

CAPITULO V

ARTICULO 230).- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS POR ENFERMEDAD COMUN.-

El personal afectado por este convenio y comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho en caso de incapacidad laboral por enfermedad, debidamente acreditada por la Seguridad Social, a que la Empresa complete las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones y hasta un límite máximo de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

En los casos de discrepancia en el diagnóstico entre el médico de Empresa y el de la Seguridad Social, será vinculante el del médico de Empresa.

Para la percepción de la diferencia a cargo de la Empresa, en caso de enfermedad, será condición indispensable la aplicación de las medidas, reconocimientos y vacunas que estime oportunas el médico de Empresa, perdiendo el derecho aquellos productores que se nieguen al cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 249).- CLASIFICACION PROFESIONAL.-

La que figura en el anexo I.

ARTICULO 25).- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.-

La retribución por jornada ordinaria estará formada por:

- El salario base que corresponde a la categoría profesional del trabajador.
- El plus de antigüedad.
- El plus de asistencia.
- El complemento salarial.

El personal eventual, hasta que alcance la clasificación de fijo, percibirá las cantidades asignadas correspondientes a los conceptos de salario base.

ARTICULO 269).- RETRIBUCIONES ESPECIALES.-

Gratificaciones extraordinarias; las gratificaciones de Julio y Navidad, se satisfarán cada una de ellas a razón de treinta días de retribución.

Beneficios: Igualmente se abonará una gratificación de beneficios del año anterior, que será equivalente a 30 días de retribución, la cual se abonará antes del día 31 de Marzo de cada año.

Estas gratificaciones se satisfarán proporcionalmente, en los casos de antigüedad en la Empresa inferior a un año, al tiempo que lleven prestando sus servicios en la misma, desde el ingreso a fin de Diciembre.

Plus de nocturnidad: Para compensar el mayor esfuerzo de este turno, el salario base y plus de antigüedad se incrementará con un plus del 25% del importe de ambos conceptos, por jornada nocturna trabajada.

ARTICULO 27).- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS A EFECTOS LEGALES.-

Clasificación: Por aplicación de la normativa de ordenación del salario, el régimen retributivo pactado en el presente convenio, quedará estructurado de la siguiente forma:

Salario Base: Se fija como salario base el importe de la retribución primaria.

Complementos salariales: Los diferentes complementos salariales pactados quedan distribuidos, atendiendo a su naturaleza, de la siguiente forma:

Personales: Antigüedad.
Plus de Asistencia.
Complemento de Salario.

De puesto de trabajo: Plus de nocturnidad.

Los impuestos, cargas sociales y mutualismo laboral o cualquier otro que grave o pueda gravar en lo sucesivo las percepciones del personal, serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la Ley.

Los importes de las percepciones que figuran en este convenio, son en todos los casos percepciones brutas.

Plus de regularidad o asistencia: Para el personal afectado por este Convenio se establece un Plus de regularidad cuya cuantía se fija en 9.578.- Pesetas mensuales, para el personal de retribución mensual, y de 317.- Pesetas diarias para el personal de retribución diaria, excepto los aspirantes, aprendices y botones de 16 a 18 años, que lo percibirán en la cuantía de 230.- Pesetas diarias.

El plus de Regularidad se percibirá a partir del séptimo mes de permanencia en la Empresa.

Este plus se pagará mensualmente a cada productor que no haya incurrido en más de media falta al trabajo durante el respectivo mes de cada trimestre. No obstante se percibirá igualmente en los casos en que no se complete el mes, por alcanzar dentro del mismo la jubilación o por fallecimiento, siempre que se haya percibido en el mes inmediatamente anterior.

A los efectos de percepción de este Plus de Regularidad o asistencia y a los de posible recuperación de los del mes anterior, no se considerará como falta de asistencia al trabajo:

- Vacaciones reglamentarias.
- Los accidentes de trabajo o enfermedad.
- La asistencia a centros oficiales, previa justificación o citación.
- Los permisos por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, abuelos y nietos legítimos, naturales o políticos, por alumbramiento de la

esposa, así como por enfermedad calificada grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, hermanos e hijos.

e) El tiempo necesario para la asistencia a actos públicos, tales como citaciones de Juzgados, Tribunales y actos sindicales.

ARTICULO 289).- COMPENSACION.-

Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo ésta Empresa, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas mejoras y retribuciones, valoradas también en su conjunto.

ARTICULO 290).- SUBSIDIOS.-

La Empresa viene obligada a satisfacer por fallecimiento del trabajador las siguientes pagas:

- De 1 a 6 años de antigüedad 3 mensualidades
- De 7 a 12 años de antigüedad 4 mensualidades
- Más de 13 años de antigüedad 5 mensualidades

Igualmente está obligada la Empresa a conceder por jubilación del trabajador las siguientes pagas:

- De 10 a 15 años de antigüedad 2 mensualidades
- De 16 a 20 años de antigüedad 3 mensualidades
- De 21 a 25 años de antigüedad 4 mensualidades
- De 26 a 30 años de antigüedad 5 mensualidades
- Más de 35 años de antigüedad 6 mensualidades

El trabajador perderá el derecho al subsidio por jubilación, si no solicita éste al cumplir los 65 años.

Si al cumplir la edad de 65 años, el trabajador no tuviera cubierto el período de carencia para solicitar la jubilación, le será respetado el derecho al subsidio, hasta el momento en que le quede cubierto el mismo.

ARTICULO 300).- MEJORAS SOCIALES.-

La Empresa fija, en concepto de ayuda escolar, la cantidad de 12.000.- pts. brutas anuales por hijo matriculado en Preescolar, E.G.B. y Enseñanzas Medias, que se satisfará una vez formalizada la matrícula, al inicio del curso escolar. Existe un premio por nupcialidad y natalidad, cuya cuantía será fijada cada año entre la Empresa y la representación de los trabajadores, en 18.000 y 10.000 pts. respectivamente.

ARTICULO 310).- ABSORCION DE FUTURAS MEJORAS.-

Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles hasta donde alcance, por cualesquiera otras que por disposición legal, convenio, contrato, etc. puedan establecerse en el futuro.

ARTICULO 320).- CLAUSULAS ESPECIALES.-

Se respetarán las condiciones que vengan implantadas por disposición legal o cuando resulten más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores.

A N E X O N U M . 1

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO
Director de Departamento	116.803.-	
Titulado Superior	95.242.-	
Titulado Medio	79.597.-	
Encargado General	74.835.-	
Jefe de Sección	68.033.-	
Jefe de Almacenes	68.033.-	
Oficial Superior	65.287.-	
Viajante	60.702.-	
Encargado	60.545.-	
Inspector de cultivos	60.460.-	
Capataz Agrícola	59.354.-	
Taquimecanógrafa de Idiomas	58.166.-	
Analista Programador	58.166.-	
Oficial Admvo. de 1ª	58.166.-	
Programador de Aplicaciones	55.785.-	
Oficial Administrativo	55.785.-	
Especialista no titulado	53.814.-	

Obrero Espta. de 1ª Especial	1.769.-	
Obrero Espta. de 1ª	1.756.-	
Profesional Oficio de 1ª	1.756.-	
Auxiliar Admto. de 1ª	53.146.-	
Auxiliar Técnico Lab. de 1ª	53.146.-	
Auxiliar Admto.	51.676.-	
Auxiliar Tco. Lab. de 2ª	51.676.-	
Auxiliar Técnico	51.676.-	
Obrero Especialista	1.697.-	
Obrero no especialista	1.658.-	
Profesional Oficio de 2ª	1.658.-	
Guarda o vigilante	50.342.-	
Telefonista	50.342.-	
Ordenanza	50.342.-	
Aspte. Admto. de 16 a 18 años ...	1.015.-	
Rotones de 16 a 18 años	1.015.-	

PLUS DE REGULARIDAD

Mayores de 18 años	9.578.-	317.-
Menores de 18 años		230.-

ANEXO II

CATEGORIA	SALARIO CONVENIO		PLUS REGULARIDAD	
	AÑO ANT.	AÑO ACTUAL	AÑO ANT.	AÑO ACTUAL
Director de Departamento ..	1.668.617.-	1.752.048.-	136.842.-	143.684.-
Titulado Superior	1.360.604.-	1.428.634.-	136.842.-	143.684.-
Titulado Medio	1.137.106.-	1.193.961.-	136.842.-	143.684.-
Encargado General	1.069.055.-	1.122.508.-	136.842.-	143.684.-
Jefe de Sección	971.901.-	1.020.496.-	136.842.-	143.684.-
Jefe de Almacenes	971.901.-	1.020.496.-	136.842.-	143.684.-
Oficial Superior	932.668.-	979.301.-	136.842.-	143.684.-
Viajante	867.162.-	910.520.-	136.842.-	143.684.-
Encargado	864.921.-	908.167.-	136.842.-	143.684.-
Inspector de Cultivos	863.708.-	906.893.-	136.842.-	143.684.-
Capataz Agrícola	847.917.-	890.313.-	136.842.-	143.684.-
Taquimecanógrafa de idiom.	830.946.-	872.493.-	136.842.-	143.684.-
Analista Programador	830.946.-	872.493.-	136.842.-	143.684.-
Oficial Admto. de la. ...	830.946.-	872.493.-	136.842.-	143.684.-
Programador de Aplicación.	796.937.-	836.784.-	136.842.-	143.684.-
Oficial Administrativo ...	796.937.-	836.784.-	136.842.-	143.684.-
Especialista no titulado ...	768.761.-	807.199.-	136.842.-	143.684.-
Obrero Espta. de la. Espc.	766.789.-	805.128.-	137.511.-	144.387.-
Obrero Espta. de la.	760.655.-	798.688.-	137.511.-	144.387.-
Profesional Oficio de la..	760.655.-	798.688.-	137.511.-	144.387.-
Auxiliar Admto. de la. ..	759.222.-	797.183.-	136.842.-	143.684.-
Aux. Técnico Lab. de la. ..	759.222.-	797.183.-	136.842.-	143.684.-
Auxiliar Administrativo ..	738.224.-	775.135.-	136.842.-	143.684.-
Aux. Técnico Lab. de 2ª. ..	738.224.-	775.135.-	136.842.-	143.684.-
Auxiliar Técnico	738.224.-	775.135.-	136.842.-	143.684.-
Obrero Especialista	735.095.-	771.850.-	137.511.-	144.387.-
Obrero no Especialista ...	718.737.-	754.674.-	137.511.-	144.387.-
Profesional Oficio de 2ª..	718.737.-	754.674.-	137.511.-	144.387.-
Guarda o Vigilante	719.181.-	755.140.-	136.842.-	143.684.-
Telefonista	719.181.-	755.140.-	136.842.-	143.684.-
Ordenanza	719.181.-	755.140.-	136.842.-	143.684.-
Aspte. Admto. 16-18 años ..	440.137.-	462.144.-	99.683.-	104.667.-
Botones de 16 a 18 años ..	440.137.-	462.144.-	99.683.-	104.667.-

En Zaragoza a 16 de Enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Reunidos en el centro de trabajo de la Empresa AGRAR SEMILLAS, S.A., sito en Monasterio de Cogullada, s/n

De una parte, D. Jean-Maurice Hingrez Hiolet en representación de la Empresa, y de otra parte

D. Raúl Gálvez Baranda, Dña. María Pilar Bala Muñoz y D. Carlos Borrajo Guadarrama en representación de los trabajadores.

Los representantes de los trabajadores hacen entrega a la representación de la empresa de la propuesta de modificación de Convenio, para su estudio y posterior discusión. Examinada y comentada la misma, se suspende la reunión. La representación de la empresa comunica que, una vez estudiada la propuesta, convocará una nueva reunión.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente Acta, que es leída y firmada por todos los presentes en prueba de conformidad.

En Zaragoza a 23 de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve.-

Reunidos en el centro de trabajo de la Empresa AGRAR SEMILLAS, S.A., sito en Monasterio de Cogullada, s/n

De una parte D. Jean-Maurice Hingrez Hiolet en representación de la Empresa, y de otra parte

D. Raúl Gálvez Baranda, Dña. María Pilar Bala Muñoz y D. Carlos Borrajo Guadarrama, en representación de los trabajadores.

La representación de la Empresa manifiesta haber estudiado la propuesta de los representantes de los trabajadores, haciendo entrega a los mismos de la propuesta que hace la empresa.

Una vez comentada y debatida la misma, se suspende la reunión, acordándose una nueva para el día siete de Marzo.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente Acta, que es leída y firmada por todos los presentes en prueba de conformidad.

En Zaragoza a 7 de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Reunidos en el centro de trabajo de la Empresa AGRAR SEMILLAS, S.A., sito en Monasterio de Cogullada, s/n

De una parte, D. Jean-Maurice Hingrez Hiolet en representación de la Empresa, y de otra parte

D. Raúl Gálvez Baranda, Dña. María Pilar Bala Muñoz y D. Carlos Borrajo Guadarrama en representación de los trabajadores.

Los representantes de los trabajadores manifiestan haber estudiado la propuesta de la empresa y tras comentario de la misma, se llegó al acuerdo de:

- Aumento salarial del 5% sobre los siguientes conceptos retributivos:
 - Salario base convenio
 - Plus de Asistencia
 - Complemento salarial
- Clausula de revisión: Se establece en el caso de que el IPC en 1989, supere el 5%. Se abonarán atrasos desde Enero 1989 en el % que el IPC supere al 5% .-

Concluida la reunión y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta, que es leída y firmada por todos los presentes en prueba de conformidad.

Empresa M. Z. del Río, S. A.

Núm. 25.206

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa M. Z. del Río, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa M. Z. del Río, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de sus trabajadores el día 22 de marzo de 1989, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 30 de marzo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
 Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
 Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 6 de abril de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

PREAMBULO.— Los integrantes de la Comisión Negociadora del convenio que se suscribe, integrado por la Comisión Patronal y el Comité de Empresa, se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente convenio.

CAPITULO I

Artículo 1º) AMBITO DE CONVENIO

1.1 Ambito Personal: El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia preste sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de M.Z. del Río, S.A.

1.2 Ambito Temporal: La duración de este Convenio será de un año, iniciando su vigencia el 1 de Enero de 1.989, y finalizando el 31 de Diciembre del mismo año. Se exceptúan los artículos referentes a jornada laboral y gratificaciones extraordinarias, cuya vigencia será la determinada en los mismos.

Artículo 2º) PRORROGA

De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos en el siguiente artículo, el convenio se entenderá prorrogado por un año.

Artículo 3º) DENUNCIA

La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prorrogas.

Se hará por escrito con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada, acompañándose certificación del acuerdo adoptado en tal sentido y se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente. Se dará traslado a la otra parte.

Denunciado el Convenio en tiempo y forma, y vencido el termino de su vigencia y hasta tanto no se logre acuerdo expreso en el nuevo Convenio que lo sustituya, seguirá aplicándose este provisionalmente.

Artículo 4º) OBLIGATORIEDAD

El presente Convenio Colectivo obliga a todo el tiempo de su vigencia, al empresario y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

Los firmantes, con la representatividad que se tiene reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en él se establecen, se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello, el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Artículo 5º) REVISION

Durante el periodo de vigencia no se producirá revisión alguna — salvo en la parte salarial en el caso de que el indice de precios al consumo (IPC) establecido AES, registrase al 31 de Diciembre de 1989 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.988 superior al 6% se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primer de Enero de 1.989, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1.989.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado, inicialmente en el Convenio.

CAPITULO II

Artículo 6º) UNIDAD DE CONVENIO

El presente Convenio que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Por ello ninguna de sus condiciones podrá modificarse, salvo en los supuestos de revisión a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7º) COMPENSACION

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial,

contencioso o administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcas o regionales o por cualquier otra causa.

Artículo 89) ABSORCION

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

CAPITULO III

Artículo 99) COMISION PARITARIA DEL CONVENIO, NATURALEZA Y FUNCIONES.

La Comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

- 1.- Interpretación auténtica del Convenio.
- 2.- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.
- 3.- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
- 4.- Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual, estas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
- 5.- Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

Artículo 109) COMPOSICION

La Comisión Paritaria se compondrá de cuatro vocales, dos por los trabajadores y dos por la empresa con sus correspondientes suplentes que serán designados por cada parte entre las respectivas representaciones actuantes de la Comisión Negociadora.

Podrá nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo 119) CONVOCATORIA

La Comisión paritaria se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo sobre el lugar, día y hora que debe celebrarse la reunión.

La Comisión, en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados y en segunda convocatoria el siguiente día hábil actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Artículo 129) ACUERDOS

Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la Comisión paritaria del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Artículo 139) JORNADA LABORAL

La jornada laboral para 1.989 consistirá en 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectivo anual; entendiéndose como trabajo efectivo el tiempo de descanso para bocadillo.

Si durante el periodo de vigencia del presente Convenio se aprueba en el convenio nacional la reducción de jornada laboral esta se aplicará al presente convenio en los mismos términos.

Artículo 149) VACACIONES

Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en 30 días naturales o la parte proporcional que corresponda. Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente en

verano. Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por su salario y complementos pactados en los 90 días últimos efectivamente trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

Artículo 159) RETRIBUCIONES

- 1.- El incremento que se pacta para 1.989 es del 6% sobre la masa salarial individual de 1.988 en condiciones de homogeneidad, para todo el personal.
- 2.- Los salarios de convenio son los que figuran en la tabla anexa I. Se componen de tres columnas en las que respectivamente se contiene: En la primera el salario de Convenio aplicable a los días naturales o meses del año, en la segunda el módulo para el abono de las gratificaciones de Julio y de Navidad a que se refiere el artículo 169 del presente Convenio, la tercera representa el salario base para el cálculo de los complementos salariales y horas extraordinarias.
- 3.- Para alcanzar el porcentaje anual individualmente cada operario ha de recibir con arreglo a lo estipulado en el punto uno de este artículo, se fijará una cantidad adicional fija y por día trabajado que garantice el total de sus percepciones anuales.
- 4.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26, cinco, de la vigente Ley 8/1980 de 10 Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se incluye un anexo II en el que figuran la remuneración anual, según categorías profesionales, en función de las 1.826 horas 27 minutos anuales de trabajo.

Artículo 169) GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se mantienen las dos gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se incrementarán para 1.989 en un 6%, tomando como base los salarios que, según categorías profesionales se incluyen en la columna nº 2 de la tabla anexa I del presente Convenio.

Su devengo será por semestres naturales y se harán efectivas el último mes del semestre de que se trate.

Artículo 179) CARENANCIA DE INCENTIVO

Al personal que trabaje sin incentivo (a excepción de los aprendices y aspirantes), se les abonará según los salarios base a que sean acreedores y por día laborable, (es decir, con la única exclusión de domingos y festivos) un plus del 22% sobre el salario incluido en la 3ª columna de las tablas Anexo I del presente Convenio.

Artículo 189) ANTIGUEDAD

La antigüedad consistirá en quinquenios del 5% sobre los salarios de la tercera columna de la tabla anexa I al Convenio, según cada categoría profesional.

En materia de aprendices y aspirantes cuando estos hubiesen superado con éxito las oportunas pruebas y alcancen el grado de oficial, Auxiliares Administrativos o Técnicos o accedan a especialistas, se les reconocerá una antigüedad de dos años siempre que, como mínimo su antigüedad real en la empresa sea de igual periodo de tiempo.

Artículo 199) PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.400.000 (UN MILLON CUATROCIENTAS MIL) pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional sobreviniera la muerte, tendrá derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones la empresa podrá suscribir una póliza de seguros. Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del Convenio.

Artículo 20º) ROPA DE TRABAJO

La empresa proporcionará a los trabajadores dos buzos al año, entregados en el transcurso del mismo.

Artículo 21º) CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales que ostenten representación, la empresa descontará en la nómina mensual de dichos trabajadores el importe de la Cuota Sindical correspondiente. El trabajador intere-

sado en la realización de tal operación remitirá con claridad la orden de descuento.

La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA

En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio, con carácter específico, se estará siempre a lo que previene la vigente reglamentación Nacional del Trabajo Siderometalúrgica y disposiciones oficiales en vigor.

TABLAS SALARIALES

ANEXO I

	Salarios DE CONVENIO	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS	COMPLEMENTOS SALARIALES Y HORAS EXTRAORDINARIAS
PERSONAL OBRERO			
Peón	1.952'12	69.428	1.497'56
Especialista	1.992'52	71.115	1.532'91
PROFESIONALES DE OFICIO			
Oficial de Primera	2.093'56	75.408	1.626'34
Oficial de Segunda	2.050'65	73.587	1.585'92
Oficial de Tercera	2.007'70	71.770	1.548'05
Trabajadores de 17 años	1.548'05	66.413	
Trabajadores menores de 17 años	1.141'46	48.974	
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe Administración de Primera	77.679	94.211	61.368
Oficial de primera	68.124	82.623	53.446
Auxiliar	61.727	73.664	47.647
Aspirante de 16 años	34.293	34.293	
Aspirante de 17 años	46.621	46.621	
PERSONAL TECNICO, TECNICOS NO TITULADOS, TECNICOS DE TALLER			
Encargados	64.721	77.982	50.442
TECNICOS ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO			
Técnico de Organización de Primera	67.186	81.329	52.611
TECNICOS TITULADOS			
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	86.378	108.216	70.002
Peritos y Aparejadores	83.917	104.767	67.799

ANEXO II

	REMUNERACION BRUTA ANUAL	HORAS ANUALES TRABAJO	IMPORTE HORA TRABAJADA
PERSONAL OBRERO			
Peón	949.558'80	1.826'27	519'94
Especialista	969.997'80	1.826'27	531'13
PROFESIONALES DE OFICIO			
Oficial de Primera	1.021.586'40	1.826'27	559'38
Oficial de Segunda	999.633'25	1.826'27	547'37
Oficial de Tercera	977.840'50	1.826'27	535'43
Trabajadores de 17 años	697.864'25	1.826'27	382'12
Trabajadores menores 17 años	514.580'90	1.826'27	281'76
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe Administrativo primera	1.282.582	1.826'27	702'29
Oficial de Primera	1.123.830	1.826'27	615'36
Auxiliar	1.013.836	1.826'27	555'14
Aspirante de 16 años	480.102	1.826'27	262'88
Aspirante de 17 años	652.694	1.826'27	357'39
PERSONAL TECNICO, TECNICOS NO TITULADOS, TECNICOS DE TALLER			
Encargado	1.065.780	1.826'27	583'58
TECNICOS ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO			
Técnico de Organización de Primera	1.107.778	1.826'27	606'57
TECNICOS TITULADOS			
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	1.437.768	1.826'27	787'27
Peritos y Aparejadores	1.395.530	1.826'27	764'14

SECCION SEXTA

LECHON

Núm. 31.501

Este Concejo abierto, en asamblea plenaria celebrada en el día de la fecha, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto para 1989, en 3.450.000 pesetas, y la plantilla, con el único puesto de trabajo de un secretario-interventor en la agrupación creada con Retascón, Nombrevilla, Lechón y Anento.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 446 y 127 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y transcurrido el plazo de quince días sin haberse presentado reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Lechón, 27 de abril de 1989. — El alcalde.

PLASENCIA DE JALON

Núm. 31.488

Habiendo sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento los padrones de tasas e impuestos que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones:

- Impuesto municipal sobre circulación de vehículos para 1989.
- Padrón de la tasa por el servicio de recogida de basuras para 1989.
- Padrón de la tasa sobre rodaje y arrastre para 1989.
- Padrón de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, correspondiente al segundo semestre de 1988.
- Padrón de la tasa por vertido, correspondiente al segundo semestre de 1988.

Plasencia de Jalón, 27 de abril de 1989. — El alcalde, Gregorio Benedí.

QUINTO

Núm. 29.569

Don Jesús Rodrigo Calvo, en nombre propio, ha solicitado licencia de apertura para establecimiento de salón de belleza, con emplazamiento en avenida de José Antonio, números 4 y 6, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Quinto, 14 de abril de 1989. — El alcalde.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 30.643

Don Miguel Isac Tolosa, en nombre propio, ha solicitado licencia municipal para instalación de bar de cuarta categoría, con emplazamiento en avenida del General Franco, 38, bajo, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

San Mateo de Gállego, 26 de abril de 1989. — El alcalde.

VISTABELLA

Núm. 31.499

Habiendo observado que existe error en el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 78, de fecha 6 de abril de 1989, por medio del presente anuncio se procede a la rectificación del mismo, quedando el mencionado anuncio como sigue:

Texto del presupuesto único para 1989, resumido por capítulos:

Gastos

Queda el anuncio tal y como figura en dicho anuncio.

Ingresos

En el estado de ingresos se omitió lo siguiente:

5. Ingresos patrimoniales, 131.500 pesetas.

Con lo que quedan nivelados los estados de gastos e ingresos.

Asimismo, donde dice: "Liquidación de 1989 y cuenta general de 1989", en ambos casos debe decir: "... de 1988".

Vistabella, 25 de abril de 1989. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 5

Núm. 33.814

Don Antonio-Eloy López Millán, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de solicitud de beneficio de justicia gratuita bajo el número 286 de 1989-B, a instancia de Ana Dos Anxos Machado, representada por el procurador señor Celma Banages, contra su esposo, Manuel Gonçalves Dos Ríos, en la que por resolución de esta fecha se ha acordado la publicación del presente, por el que se cita al referido demandado, cuyo actual domicilio se ignora, para asistir a la comparecencia prevista en el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo acto se ha señalado el día 7 de junio próximo, a las 10.30 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, con la prevención de que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarle.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

Juzgados de Distrito

CALATAYUD

Cédula de citación

Núm. 30.602

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 164 de 1989, sobre lesiones y daños por imprudencia, se cita a Didiss Seguir, Mourar Moustapha y Didiss Mohamed, actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado el día 8 de junio próximo, a las 11.10 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio, bajo apercibimiento de que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar y que deben comparecer acompañados de las pruebas de que intenten valerse, por haber quedado sin efecto el señalamiento acordado para el próximo día 25 de mayo.

Y para que conste y sirva de citación a Didiss Seguir y dos más, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Calatayud a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 35.428

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el núm. 195 de 1989, instados por María-Pilar Alonso Martín, contra Compañía Mercantil Océ, Sociedad Anónima, en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 3 (sito en calle Convertidos, núm. 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 31 de mayo, a las 10.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Compañía Mercantil Océ, S. A., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 34.957

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 203 de 1989, a instancia de Bienvenido-Angel Sáez Mateo, contra José Rodrigo Marín, en reclamación de despido, con fecha 26 de abril de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; no constando citada la empresa demandada, por encontrarse en ignorado paradero, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el próximo día 31 de mayo, a las 11.00 horas; cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la empresa demandada por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa demandada de José Rodrigo Marín en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Emilio Molins. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 36.495

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 242 de 1989, a instancia de Oscar González Montoya, en reclamación de cantidad, contra María-Teresa Mainar Sopesens, se cita a dicha demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el próximo día 30 de mayo, a las 9.50 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a María-Teresa Mainar Sopesens, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a doce mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial